

8 de julio de 2026

Nº de registro 202699303528

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Ejecutiva
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "Téngase presente", correspondiente a procedimiento de reclamación Rol N°21/2026, seguido en contra de la Resolución Exenta N°20261300158/2026.

Se adjunta documento:

- [Téngase_presente](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Mariana Angélica Álvarez
Pinilla
Fecha: 08-07-2026
17:38:25:660 UTC -04:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Mariana Angélica Álvarez Pinilla
Persona Natural

TÉNGASE PRESENTE

HONORABLE COMITÉ DE MINISTROS

RODRIGO BENÍTEZ URETA, en representación ya acreditada de **SOCIEDAD CONCESIONARIA INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER S.A.** (“mi representada”), en el marco del procedimiento de reclamación Rol N°21/2026, seguido en contra de la Resolución Exenta N°20261300158/2026 (“RCA”), a Ud. respetuosamente digo:

Mediante Oficio Ordinario N°1588, del 25 de junio del año en curso (“Ord. N°1588/2026”), la Subsecretaría de Salud Pública dio respuesta a la solicitud de pronunciamiento efectuada por este Honorable Comité mediante Ord. N°202699102431 del 18 de mayo de 2026, referida al riesgo para la salud de la población por emisiones de ruido y vibraciones del Proyecto.

En ese contexto, vengo en formular las siguientes consideraciones y observaciones que debe ser tomadas en cuenta al momento de resolver los reclamos administrativos:

I. EL ORD. N°1588/2026 CONFIRMA LA SUFICIENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO EN MATERIA DE RUIDO Y VIBRACIONES.

1. En primer término, resulta fundamental destacar que este órgano sectorial **reiteró su conformidad** con los antecedentes técnicos presentados durante el proceso de evaluación para descartar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 letra a) de la Ley N°19.300.
2. Asimismo, el Ord. N°1588/2026 validó expresamente la metodología empleada por mi representada, reconociendo que:
 - (i) Los Anexos C3-3 y C4-2 del EIA, complementados con las respuestas 4.7 a 4.9 de la Adenda y el Anexo ADC-4 de la Adenda

Complementaria, acreditaron los antecedentes técnicos asociados a la evaluación de impacto para ambos componentes.

- (ii) En esa línea, mi representada identificó adecuadamente las fuentes emisoras (Tablas 14 y 16 del Anexo ADC-4 de la Adenda Complementaria) y los receptores de interés (8 receptores de ruido/30 puntos y 9 receptores de vibraciones/17 puntos de evaluación); y, una vez incorporadas las medidas de control, los niveles declarados para ambas fases se ajustan a los límites del DS N°38/2011.
 - (iii) Asimismo, se validó la normativa de referencia FTA-VA-90-1003-06 utilizado para vibraciones, así como la metodología de medición basal y modelación aplicada, incluyendo la homologación a categoría 3 (más restrictiva) de los receptores del ex Hospital San José y de la Corporación de Amigos del Hospital Roberto del Río.
- 3. Por tanto, la Autoridad Sanitaria **validó** tanto la **metodología** como los **resultados** de la evaluación de impacto por ruido y vibraciones del Proyecto.
 - 4. Por lo demás, precisó que la “molestia” asociada a las emisiones de ruido **no es técnicamente ponderable**, por no encontrarse regulada en la normativa nacional y depender de factores subjetivos de percepción individual del receptor.
 - 5. Este criterio de la Autoridad Sanitaria refuerza lo sostenido por mi representada al momento de informar respecto de los recursos administrativos: la sola mención de una eventual molestia, sin sustento normativo ni antecedente técnico que la contradiga, no configura un impacto significativo conforme al artículo 5 letra b) del RSEIA.

II. EN LO QUE RESPECTA A LA SUGERENCIA CONTENIDA EN EL LITERAL J) DEL ORD. N°1588/2026, ESTO YA SE ENCUENTRA INCORPORADO EN EL EXPEDIENTE AMBIENTAL.

6. Por otro lado, el Ord. N°1588/2026 sugiere incorporar explícitamente las vibraciones ambientales al Compromiso Ambiental Voluntario N°3, de forma que mi representada comunique anticipadamente a la comunidad los plazos de las obras de demolición y las medidas adoptadas para reducir dichas emisiones, incluyendo dicha información en el canal de comunicación con la comunidad y en el informe remitido a la Superintendencia del Medio Ambiente conforme al considerando 13.3 de la RCA.
7. Previo a referirnos a este punto, es importarle indicarle a este Honorable Comité de Ministros que las demoliciones masivas ya cuentan con un **95% de avance** (terminan esta semana), conforme se grafica en la siguiente imagen.

Figura 1. Avance de demoliciones masivas (en recuadro rojo lo que aún falta por demoler):



Fuente: elaboración propia.

8. Sin perjuicio de ello, cabe hacerle presente a este Honorable Comité que el Compromiso Ambiental Voluntario N°3 “*Implementación de canal de comunicación y mecanismo de reclamos para vecinos*” **ya contempla, en su diseño original, un canal apto para canalizar precisamente esta información.**
9. En efecto, dicho CAV establece una página web de acceso mediante código QR instalado en los ingresos de la faena (calles Belisario Prats y San José), que permite a la comunidad presentar consultas y reclamos y conocer información vinculada a los avances de la fase de construcción, con elaboración de informes trimestrales remitidos a la SMA¹.
10. Adicionalmente, el Proyecto contempla una medida específica y adicional al CAV N°3, consistente en la entrega de cartillas o folletos —a través de los representantes de organizaciones comunales formales, tales como juntas de vecinos— que informan sobre la generación de ruidos molestos, señalando fuentes emisoras, medidas de control, plazos de las obras y horarios de faenas ruidosas².
11. En cuanto a la observación relativa a que el Anexo ADC-4 de la Adenda Complementaria no detallaría los procedimientos que aseguren el cumplimiento de las restricciones comprometidas, cabe precisar que el Anexo 7-2, en el marco de la Adenda Excepcional sí contempla un mecanismo operativo de verificación en la obra: la demarcación física de las zonas de restricción de maquinaria, con la obligación expresa del jefe de faena de incorporar estos aspectos en las charlas diarias e inducciones a los trabajadores³.
12. Este mecanismo constituye precisamente un procedimiento de verificación interna, aplicable de manera transversal a todas las faenas de demolición y

¹RCA N°20261300158/2026, considerando 13.3.

² Anexo AD-1.4 de la Adenda, p.575

³Anexo 7-2 de la Adenda Excepcional, p. 113.

excavación sujetas a restricción, y no una mera declaración genérica de intenciones.

13. Por último, en lo que respecta a la factibilidad de ejecutar las demoliciones mediante herramientas manuales, es importante indicar y aclarar que dicha restricción **no es de aplicación general a todas las demoliciones del Proyecto**, sino que se circunscribe específicamente a las estructuras adosadas a edificaciones sensibles o patrimoniales quedando el resto de las faenas de demolición habilitado para el uso de maquinaria pesada bajo las restricciones de distancia ya evaluadas (24 m de receptores habitacionales y 7 m de edificaciones patrimoniales, con empleo de miniexcavadoras equivalentes a 58 VdB)⁴.
14. En consecuencia, se trata de una medida acotada, técnicamente fundada en los niveles de vibración declarados en el marco de la evaluación, y no de una condición genérica cuya viabilidad práctica quede indeterminada. Lo anterior, sumado a que las demoliciones en la practica ya fueron ejecutadas casi en su totalidad.

POR TANTO,

AL HONORABLE COMITÉ DE MINISTROS RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener por presentadas las consideraciones que anteceden respecto del Ord. N°1588/2026 de la Subsecretaría de Salud Pública, y ponderarlas al momento de resolver los recursos de reclamación Rol N°21/2026.

 Firmado digitalmente por
Rodrigo Benítez
Ureta
Fecha: 2026.07.08
17:18:20 -04'00'

⁴ Adenda Excepcional, Anexo ADC-6.14 (Actualización Capítulo 5 – Justificación EIA), p. 26.